LA PROPUESTA DEL MAR PRESENCIAL:
UNA EVALUACION DE SUS ACTUALES RESULTADOS EN EL MUNDO ACADEMICO

Mario Duvauchelle R.
Contraalmirante JT

INTRODUCCION

Desde el 4 de mayo de 1990 -oportunidad en que el Comandante en Jefe de la Armada Almirante don Jorge Martínez Busch planteara su tesis del Mar Presencial[1]- hasta ahora, ha transcurrido un tiempo que permite conocer las opiniones que a su respecto se han producido en el mundo académico. Del mismo modo, evaluar los primeros resultados del consiguiente debate.

Sobre el particular cabe recordar que dicha tesis fue planteada por su autor como una respuesta a los problemas generados con el manejo y extracción de poblaciones pesqueras ubicadas a horcajadas de la Zona Económica Exclusiva o que se desplazan, según sea la estación del año, desde la Alta Mar a la Zona Económica Exclusiva y, viceversa. Lo anterior, porque al momento de buscar su solución mediante la aplicación de las reglas de la Convención de Jamaica de 1982 destinadas a regular las correspondientes acciones extractivas, ellas resultan confusas e inciertas. En cuanto a lo primero, mientras su artículo 63 Nº 2 da derecho al Estado Ribereño para adoptar las medidas destinadas a la conservación y manejo de dichas especies **en el área que está más allá de la Zona Económica Exclusiva y adyacente a ésta**, su artículo 89 establece, en cambio, que **ningún Estado puede pretender legítimamente someter cualquier parte de la alta mar a su soberanía.** En cuanto a lo segundo, porque al intentar aplicar otras normas que se refieren a la materia -como sus artículos 116, 117, el 118, el 119 y el 120- ellas resultan inoperantes.

Para superar los referidos problemas -que inciden en recursos indispensables para la subsistencia humana- el Almirante plantea, con múltiples fundamentos[2], la tesis del Mar Presencial como una contribución al estudio de los Acuerdos Internacionales que fueren convenientes, destinados a introducir las modificaciones que fueran necesarias o -en la hipótesis que dichos problemas no hubieren sido previstos- estudiar y convenir las normas que resulten procedentes.

Opiniones Nacionales

Como se recordará, la opinión pública chilena acogió tan positivamente dicha tesis, que el 6 de septiembre de 1991 se dictó la ley Nº 19.080 en cuyo artículo primero, letra A.- se incorporó su concepto a la legislación chilena como **"aquella parte de la alta mar, existente para la comunidad internacional entre el límite de nuestra zona económica exclusiva continental** y el meridiano que, pasando por el borde occidental de la plataforma continental de la isla de Pascua, se prolonga desde el paralelo del hito Nº 1 de la línea fronteriza internacional que separa Chile y Perú, hasta el Polo Sur".

En cuanto a los efectos jurídicos que la referida ley atribuye al Mar Presencial, el artículo 12 de la citada ley no prevé otro que establecer que corresponderá a la Armada Nacional y a la Subsecretaría de Pesca **"llevar una relación**

---

1 Martínez Busch, Jorge :"Ocupación efectiva de nuestro Mar: La gran tarea de esta Generación". Revista de Marina Nº3/1990.
2 Ver Martínez Busch, Jorge: "Oceanopolítica: Una alternativa para el desarrollo". Editorial Andrés Bello, 1993.

de las actividades pesqueras que se realicen en el área como Mar Presencial en virtud de los Tratados y Acuerdos básicos internacionales que se realicen o se hayan realizado al respecto".

Desde el punto de vista académico, profesores universitarios y expertos como don Francisco Orrego Vicuña manifestaron, asimismo, su coincidencia sobre dicha Institución. Así por ejemplo, dicho profesor expresa que "el (nuevo) concepto salvaguarda expresamente el status legal de la Alta Mar establecido por la Convención en 1982 (Convención de Jamaica) y no significa desconocer dicha Alta Mar como tal. A este respecto agrega que "el enfoque se concibió en forma totalmente compatible con el status actual del Derecho Internacional del Mar"[3]. Este mismo autor, sostiene además que "tal como ocurrió en la Zona Económica Exclusiva, este nuevo concepto tiene el potencial de convertirse en Derecho Internacional Consuetudinario, que refleja el interés de los Estados Costeros y los intereses de la comunidad internacional. En efecto, en una importante medida el Estado Costero estará actuando en nombre de la Comunidad Internacional en el Mar Presencial mientras este último no asegure una conservación adecuada de la alta mar"[4].

Otras Opiniones

Distintos profesores extranjeros han expresado también opinión sobre el tema, las que, a primera vista, pudieran parecer como contrarias a la tesis del Mar Presencial. Sin embargo, del análisis pormenorizado del correspondiente debate académico puede advertirse, en cambio, que existen valiosas aproximaciones y coincidencias, las que se examinarán a continuación.

Veamos dichas opiniones.

Jane Gilliand Dalton[5] -en un contexto en el cual sostiene que "mediante acciones audaces y sin precedentes que comenzaron en 1947, Chile y otras naciones declararon un interés nacional sobre las áreas que hasta entonces no estaban consideradas bajo la jurisdicción nacional-, estima que "parte de la dificultad para determinar sí y cómo el Mar Presencial concuerda con el Derecho Internacional es que ni el Mar Presencial ni el Derecho Internacional están completamente definidos. Es acertado -dice- que las disposiciones sobre Zonas Marítimas y de Navegación de la Convención de 1982, son codificaciones del derecho consuetudinario. Sin embargo -agrega- aún no existe acuerdo respecto de la naturaleza precisa de estos conceptos equitativamente bien aceptados". En cuanto al Mar Presencial, expresa que "una revisión de las evidencias disponibles indica **que el concepto puede estar de acuerdo con el régimen legal fuera y más allá de la Zona Económica Exclusiva, es decir alta mar".** Por ejemplo, agrega, "la ley de pesca de 1991 de Chile define al Mar Presencial como **esa parte de la alta mar que existe para la Comunidad Internacional.** El Almirante Martínez enfatiza específicamente que el concepto de Mar Presencial de ninguna manera significa no reconocer el régimen legal que gobierna los espacios marítimos que conforman el Mar Presencial, sino simplemente reconocer la naturaleza tricontinental de Chile y la necesidad de tomar acción para proteger sus intereses en esa área. En este aspecto, **las sugerencias del Almirante parecen estar de acuerdo con el régimen de Alta Mar**: Chile debe concentrarse en investigaciones científicas y oceánicas fuera de la Zona Económica Exclusiva; debe trabajar con el fin de desarrollar un régimen internacional aceptable para explotar el lecho marino profundo fuera de las áreas de jurisdicción nacional; debe continuar protegiendo las líneas de comunicaciones marítimas en el área austral y mantenerse alerta sobre los acontecimientos del Pacífico Sudoriental desde su posición en isla de Pascua". Más adelante agrega: "Sin embargo hay otros aspectos del Mar Presencial que parecen menos benignos. Uno de estos aspectos nos recuerda que Chile no está satisfecho con los resultados de la Convención de 1982 con respecto a la regulación de los recursos minerales fuera de la jurisdicción nacional, la administración y la explotación de los recursos vivos de la alta mar y las amenazas a la Seguridad del Estado". Aunque el Almirante decididamente fomenta el establecimiento de normas universalmente aceptadas para imponer un régimen justo que rija la explotación de los recursos vivos, concluye que tales normas simplemente no existen en la actualidad. Una revisión de sus escritos indica que "todas estas actividades podrían ser realizadas de acuerdo a lo estipulado en la Convención de

3 Orrego Vicuña, Francisco: "Hacia un manejo eficaz de la pesca en alta mar y la solución de problemas pendientes del Derecho del Mar". Ocean Development and International Law. Volume 24, number 1, January-March 1993.

4 Orrego Vicuña, Francisco: "El Mar Presencial: Definiendo los intereses especiales de los Estados Costeros en la Pesca de alta mar y otras actividades". Germán Yearbook of International Law. Volume 35, Duncker & Humblot/Berlín, 1993.

5 Gilliand Dalton, Jane: "The Chilean Mar Presencial: A Harmless Concept or a Dangerous Precedent?" The International Journal of Marine and Coastal Law. Volume 8, number 3, August 1993.

1982". Finaliza diciendo: "El desafío para Chile y para la Comunidad Internacional es lograr que las aspiraciones de Chile se materializan dentro del marco del régimen de la Convención existente. El Mar Presencial puede ser el instrumento que le permitirá a Chile hacerlo. No debe ser el instrumento con el cual se inicie el desgaste del régimen".

Por su parte Barbara Kwiatkhowska [6], califica la tesis del Mar Presencial como "una reclamación unilateral y sin precedentes". Recuerda que "Chile fue el primer Estado que reclamó una zona de 200 millas en 1947", pero reconoce que el recurrir a ella **"parece ser una respuesta justificada por parte de Chile** a la constante sobre pesca de atún y otras especies en la zona de las 200 millas/alta mar del Pacífico Sudoriental, por flotas de aguas distantes de Rusia (continuación de la práctica de la Unión Soviética), España, Japón, Polonia, Taiwán, la República de Corea o Cuba. -Agrega-, "que al contrario de lo ocurrido en el orden interno chileno algunos Estados han cuestionado el concepto de Mar Presencial y realizado gestiones diplomáticas a ese respecto, como Francia, Bélgica y España. Incluso -dice- la Comunidad Europea ha destacado que a su juicio tal concepto no está basado en la Convención sobre la Ley del mar y que al parecer arriesga el régimen legal de los océanos. Con todo, -precisa-, tal circunstancia ha sido negada por Chile como se advierte de su nota diplomática Nº 25562, en respuesta de la nota a dicha Comunidad Europea Nº 141/92. En ella manifiesta que su legislación es compatible con la referida Convención. Otros Estados, en cambio, tales como Canadá y Nueva Zelandia, han comprendido el punto de vista chileno pues estiman que es necesario obtener el reconocimiento del concepto del interés especial del Estado Costero con respecto a las especies de peces que nadan entre dos aguas y migratorios".

Thomas A. Clingan Jr.[7] parte de la premisa que "la actitud marítima de Chile a través de los años ha sido consistente y se ha expandido constantemente hacia, más que desde, el concepto soberanía territorial. Este hecho, -señala-, me preocupa por la adopción del Mar Presencial por Chile y esta preocupación es reforzada por su falta de claridad en muchos puntos. A este respecto, -observa-, el declarado Mar Presencial es enorme. Está situado en alta mar entre el límite externo de la Z.E.E. y el meridiano que pasa por el borde occidental de la plataforma continental de la isla de Pascua y se extiende hacia el Sur hasta el Polo Sur, cubriendo unos 19.967.337 kilómetros cuadrados. Si, por el momento, simplemente caracterizamos el área como zona de influencia, aunque definida, constituye una de las áreas más extensas de hegemonía en existencia. Esto acrecienta la necesidad de comprender claramente cómo ve Chile su rol en esta zona y la extensión de su ejercicio de influencia". Más adelante señala que "es imposible comprender en la etapa actual todas las implicancias del mar presencial chileno. Las discusiones sobre este tema son demasiado vagas y carentes de un contenido específico. Mirada en su peor aspecto, esto es, imaginar que la Armada de Chile tome una postura agresiva para proteger los intereses nacionales considerados en los asuntos económicos, sociales y de seguridad dentro de la zona, (adopte) una postura agresiva de esta naturaleza estaría en claro conflicto con y en violación de la Convención de 1982... **Sin embargo, debemos concluir que Chile puede de hecho actuar de modo totalmente compatible con las actuales reglas".**

Por su parte, Christopher C. Joyner y Peter N. De Cola[8] **reconocen que "a pesar de todos los desarrollos legales, persisten varias situaciones en todos los océanos del mundo donde ocurren problemas jurisdiccionales"**. En algunas regiones existen poblaciones dentro de una Z.E.E. y el alta mar adyacente a ella. Estas poblaciones están a horcajadas sobre las líneas de jurisdicción; nadan hacia una y otra zonas, dificultando a menudo su manejo al Estado Ribereño, en especial por cuanto estas poblaciones han sido explotadas intensamente por grandes y eficientes flotas pesqueras de aguas distantes. Estas flotas vagan por el océano en busca de oportunidades de pesca de alta mar. En su mayoría han sido desplazadas de la Z.E.E. de otros Estados debido a que esos Estados Ribereños han aprovechado plenamente su pesca costa afuera. Tal pesca no es regulada como de Alta Mar, por consiguiente, ha hecho impacto en las poblaciones ictiológicas locales impidiendo manejarlas a los Estados Ribereños. Para estar seguros, artículos especiales en la Convención del

6 Kwiatkhowska, Barbara: "El régimen de la Pesca de Alta Mar: ¿En un punto de no retorno?" The International Journal of Marine and Coastal Law. Volume 8, number 3, August 1993.

7 Clingan Jr., Thomas A.: "Mar Presencial: ¿Nuevamente algo ya visto? Una respuesta a Francisco Orrego Vicuña."Ocean Development and International Law. Volume 24, number 1, January-March 1993.

8 Joyner, Christopher C. y De Cola, Peter N.: "La propuesta chilena del Mar Presencial: Implicaciones para las poblaciones a horcajadas y la ley internacional de Pesca". Ocean Development and International Law. Volume 24, number 1, January March 1993.

Mar abordan las poblaciones a horcajadas; aún así, estas cláusulas se consideran menos que claras y no han propuesto ninguna solución inmediata para este problema. Una sugerencia para resolver esta situación es extender la jurisdicción del Estado Ribereño mar adentro, de modo de abarcar estas poblaciones a horcajadas. Así surgió el llamado Mar Presencial. Si bien el manifiesto propósito de este concepto puede ser admirable -proteger la pesca del Estado Ribereño de la exclusiva explotación ajena- su implementación internacional podría indicar amplias implicaciones legales y económicas". A este respecto concluyen **"que la lógica que sustenta la idea del Mar Presencial no parece compatible con las disposiciones de la Convención del Mar pues tal concepto representa un intento unilateral de proteger la pesca costera de la Z.E.E. mediante la creación de una extensa zona neutral en áreas adyacentes de la Alta Mar**. Si bien la conservación y el manejo nacional de las poblaciones a horcajadas puede ser admirable, el recurrir a medidas unilaterales que contravienen las normas generalmente aceptadas de la ley de pesca internacional, puede ser conflictivo. En la actualidad, el mar presencial excede el ámbito del derecho internacional contemporáneo, puesto que reservaría más de 7.709.000 millas cuadradas de espacio oceánico para la vigilancia especial de Chile, espacio oceánico que ha sido tradicionalmente reconocido internacionalmente como área de alta mar. Mientras el Mar Presencial siga siendo un concepto geoestratégico en teoría más que un principio legal admitido en la práctica, será provocativo, pero no confrontacional. Sin embargo, si la Armada de Chile intenta hacer cumplir las leyes chilenas en la región del Mar presencial del Pacífico Sudoriental, podría hacer volver a la comunidad internacional a los años 50, cuando las disputas sobre los derechos de pesca costa afuera de los Estados latinoamericanos eran demasiado comunes". **Pese a las consideraciones anteriores, ambos autores reconocen que sin embargo "la Convención de Jamaica no resuelve la situación de las poblaciones a horcajadas. Si esta situación ha de mitigarse mundialmente** -agregan- **alguna reforma legal parece apropiada"**. Para ello plantean un mecanismo fundado en tres elementos: **"La necesidad de una interpretación del artículo 116** de la Convención de Jamaica que reconozca los intereses especiales de los Estados Ribereños en las poblaciones a horcajadas en áreas de alta mar adyacentes a su Z.E.E.; **la necesidad también, de una aclaración de la expresión "procurarán acordar" contenida en el artículo 63 de dicha Convención** y, establecer algún tipo de proceso o mecanismo obligatorio de solución de disputas que se activara cuando se puso en efecto una moratoria. Tal proceso debiera substituir los mecanismos de solución de disputas en la Convención del Mar hasta que este instrumento entre en vigor".

Evaluación de las referidas opiniones

Como primera cuestión cabe señalar lo dudoso que resulta en derecho cuestionar la tesis del Mar Presencial invocando lo que Joyner y De Cola llaman "acciones unilaterales" y Jane Gilliand Dalton denomina como "acciones audaces y sin precedentes que comenzaron el año 1947 Chile y otras naciones para declarar un interés nacional sobre las áreas que hasta entonces no estaban consideradas bajo la jurisdicción nacional". En efecto, tales afirmaciones no sólo niegan la necesidad de la evolución del Derecho frente a las nuevas realidades, sino que llegan a deslegitimar los resultados de tales acciones: La Convención de Jamaica, instrumento jurídico en el cual ellas fueron acogidas por la Comunidad Internacional.

De acogerse esta objeción debiera estimarse, además, que la propia Convención de Jamaica resultaría contraria al Derecho Internacional Marítimo, lo que sería absurdo, pues ello significaría cuestionar aquel principio básico de todo Derecho en cuya virtud los acuerdos son ley para las partes contratantes.

Como segunda cuestión, cabe recordar que detrás de las opiniones que se han consignado anteriormente, siempre ha existido una gran controversia respecto de la naturaleza jurídica de la Zona Económica Exclusiva, límite desde el cual -en relación con el Estado Ribereño- se inicia el Mar Presencial. A este respecto, y con ocasión de los trabajos preparatorios de la Convención de Jamaica en su tercer período de sesiones realizado en Ginebra el año 1975, fueron sostenidas las siguientes tesis: Unos le atribuyeron un carácter territorial; otros el carácter de Alta Mar; una tercera opinión sostuvo que los Estados Ribereños tienen sobre dicho espacio marítimo sólo una jurisdicción pesquera; una cuarta opinión definió a la Zona Económica Exclusiva, como un régimen funcional sui géneris en el cual su naturaleza jurídica corresponde a derechos de soberanía y jurisdicción que cautelan los intereses económicos de dichos Estados y otros aspectos asociados, limitando en esta medida la vigencia de las libertades tradicionales de la Alta Mar. Se trata, en esta cuarta tesis, de una proyección de competencias especializadas, caracterizadas por derechos de aprovechamientos exclusivo de la totalidad de la riqueza marítima de cualquier natu-

raleza. Sin embargo, tales derechos, en esta tesis, también salvaguardan los intereses de otros Estados con particular referencia a la navegación y a las comunicaciones[9].

La discusión académica respecto de cuál de dichas tesis es la válida no fue resuelta en la Convención de Jamaica. Por esta razón hoy día continúan los efectos de dichas discrepancias. Así, por ejemplo, mientras el profesor Jean Pierre Quéneudec sostiene que el Estado Ribereño no tiene competencia para reglamentar la navegación ni tampoco puede prohibir o limitar el acceso de las flotas extranjeras en su Z.E.E.[10], el jurista Alfonso Arias Schreiber afirma que si los buques de guerra o las aeronaves militares efectúan ejercicios de tiro en la Zona de otro Estado, con daño a sus recursos vivos o a su medio marítimo o pongan en peligro las instalaciones del Estado Ribereño, la seguridad de su navegación o sus instalaciones científicas, el Estado Ribereño tiene derecho a demandar el cese de tales actividades y exigir el cumplimiento de sus leyes y reglamentos[11].

Es en el contexto de lo anterior que resultan explicables las prevenciones expresadas por los autores cuyas opiniones se han consignado anteriormente. En efecto, ellas surgen del temor de que -al igual de lo que ocurre con la naturaleza jurídica de la Z.E.E.- se puedan producir acciones unilaterales destinadas a extender la soberanía de los Estados Costeros hacia aquella parte de la Alta Mar donde está el Mar Presencial. Sin embargo la discusión -todavía abierta- respecto de dicho aspecto de la Zona Económica Exclusiva no puede ser confundida con su reconocimiento jurídico internacional contemplado y regulado en los artículos 55 a 75 de la Convención de Jamaica. De la misma manera, si aquellos autores estiman que el concepto del Mar Presencial no es lo objetable, sino sus efectos -como ocurre con Jane Gilliand Dalton, Barbara Kwiatkowska, incluso Thomas A. Clingan Jr., en la medida que éste concluye que "Chile puede de hecho actuar de modo totalmente compatible con las actuales reglas"-, sus críticas debieran orientarse a tales efectos y no hacia la Institución del Mar Presencial.

Planteadas las cosas de la manera señalada, las objeciones que se han suscitado en la materia deberían ser orientadas más bien en la perspectiva de las adecuaciones que habría que hacer al Derecho Internacional Marítimo para que reconociéndose el Mar Presencial, no se produzcan los efectos que temen. A este respecto cabe recordar que el planteamiento de tal Tesis parte del supuesto -reiterado de su autor-que integrando dicho Mar **parte de la alta mar existente para la comunidad internacional** es necesario un proceso de convergencia internacional sobre el particular, cuyo propósito sea resolver precisamente sus eventuales efectos y proveer los mecanismos destinados a resolver las controversias que suscitare su aplicación práctica.

En cuanto al fondo de lo debatido, surgen, como ya se ha insinuado, interesantes aproximaciones académicas en la materia. Así, el análisis de las opiniones expuestas evidencia que más allá de las discrepancias anotadas, hay plenas coincidencias tanto en cuanto a que la doctrina del Mar Presencial es "una respuesta justificada por parte de Chile a la constante sobrepesca de atún y otras especies en la Zona de las 200 millas/Alta Mar del Pacífico Sudoriental por flotas de aguas distantes, como que "la Convención de Jamaica no resuelve la situación de poblaciones a horcajadas".

A este respecto resulta significativo constatar que los autores Christopher Joyner y Peter De Cola, coincidan con el autor de la tesis del Mar Presencial incluso en algunos de los artículos de la Convención de Jamaica que es necesaria aclarar o modificar.

Todo lo anterior permite anotar otro aspecto relevante sobre el tema: la tesis del Mar Presencial ha producido notables efectos en el mundo académico, pues a su impulso se profundizan estudios y surgen soluciones a problemas del Derecho Internacional Marítimo que inciden en recursos pesqueros cuya mantención, manejo y explotación afectan a la humanidad con dramática urgencia.

Sin perjuicio de lo expuesto por Barbara Kwiatkhowska en lo relativo a las discrepancias existentes entre la Comunidad Europea y Canadá, Nueva Zelandia y Chile, no puede sino subrayarse que la referida preocupación académica ha comenzado a interesar a Organismos Internacionales **especializados**. Así, la Comisión Permanente del Pacífico Sur ya está analizando los problemas que se suscitan a los Estados Ribereños por la explotación irrestricta de especies transzonales en áreas adyacentes a las zonas bajo su jurisdicción. Y no podía ser de otra manera pues ella amenaza tanto la supervivencia de tales

9 Duvauchelle Rodríguez, Mario: "Los usos Militares de la Zona Económica Exclusiva". Revista de Marina 4/1993. págs. 358 a 371.

10 Quéneudec Jean, Pierre: "Zone Economique Exclusive et forces aeronavales". Academic de Droit International: Coloque 1981, 319, 324, p. 321.

11 Arias Schreiber, Alfonso: "La Zona Económica Exclusiva". Revista Peruana Derecho Internacional, Julio-Septiembre 1981, Nº 81, p. 70.

especies como la estabilidad del sistema ecológico en el cual se desarrollan; reduce los niveles de espectativas de su captura y, compromete la eficacia de las medidas de conservación y manejo racional de tales recursos en sus propias aguas jurisdiccionales. Es por consideraciones de esta especie que dicho Organismo Internacional acordó en su Resolución Nº 1, adoptada en su XXI Reunión Ordinaria del 23 al 27 de Agosto de 1993:

a) "Expresar la disposición favorable de los Gobiernos de los países miembros de la CPPS para la adopción del Convenio sobre Pesca de Especies Transzonales y altamente migratorias en áreas de la Alta Mar del Pacífico Sudeste, para la cual instan a las entidades técnicas competentes de sus países, a fin de que se pronuncien cuanto antes, sobre el alcance de dicho Convenio, para su aprobación" y,

b) "Que la Secretaría General de la CPPS promueva las coordinaciones correspondientes entre los países miembros del Sistema del Pacífico Sur, con vista al próximo período de sesiones de la conferencia de Naciones Unidas sobre las poblaciones de pesca cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las Zonas Económicas Exclusivas y las poblaciones de peces altamente migratorios y, con anterioridad a ésta, realicen una Reunión de Coordinación".
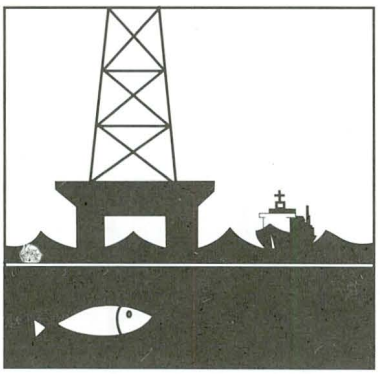
Como se ha advertido, el desafío lanzado al Mundo Académico el 4 de mayo de 1990 ha producido en sólo tres años de discusión notables coincidencias, logrando que los supuestos del Derecho Internacional Marítimo avancen hacia nuevas fronteras que inciden en la gestión y conservación de los recursos oceánicos comprendidos en el sector de la alta mar a que se refiere el Mar Presencial. Ello permite alentar la esperanza de que en un plazo menor al transcurrido entre la Declaración de 1947 y la Convención de Jamaica de 1982, la Comunidad Internacional estará en condiciones de resolver adecuadamente los problemas relativos a esas aguas, los que, afectando principalmente a la subsistencia de los Estados Ribereños, también interesan a las economías de los otros Estados que intervienen en dicho Mar.